*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICADO No. 08433408900120150082800*
*DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA*
*DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO MEDINA*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

p/ ABautez Barrera
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 19 de julio de 2021 a las 10:50 AM, proveniente del correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com fue recibido escrito suscrito por JOSE LUIS BAUTE ARENAS, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte ejecutada en el BANCO SERFINANZA.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

> *"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y demás que posea el demandado JUAN CARLOS CARRILLO MEDINA en el BANCO SERFINANZA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de $50.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y demás que posea el demandado JUAN CARLOS CARRILLO

MEDINA en el BANCO SERFINANZA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. Limitar la medida cautelar en la suma de $50.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

*A.R.B.B.*
*Auto No. 683-2021*

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 55 de fecha 17 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*
*RADICADO No. 08433408900120150082800*
*DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA*
*DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO MEDINA*

Malambo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1304AB

Señores BANCO SERFINANZA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00828-00
DEMANDANTE: BANCOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO MEDINA C.C. 72235820

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 13 de agosto de 2021, resolvió:

*"1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y demás que posea el demandado JUAN CARLOS CARRILLO MEDINA en el BANCO SERFINANZA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.*

*2. Limitar la medida cautelar en la suma de $50.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma."*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante BANCOOMEVA identificado con NIT. 900.406.150-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

p/ ABuitez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO